



REGLAMENTO ESCOLAR
MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

enero, 2026

TABLA DE CONTENIDO

REGLAMENTO ESCOLAR MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto del Reglamento
- Artículo 2. Ámbito de aplicación
- Artículo 3. Integrantes de la comunidad educativa

TÍTULO SEGUNDO

INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

- Artículo 4. Disposiciones generales
- Artículo 5. Requisitos de ingreso
- Artículo 6. Entrega de documentación
- Artículo 7. Compromiso de entrega de certificado
- Artículo 8. Incumplimiento en la entrega de certificado
- Artículo 9. Irregularidades en estudios previos
- Artículo 10. Documentación falsa

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

- Artículo 11. Formalización de inscripción
- Artículo 12. Apertura de grupos
- Artículo 13. Clasificación de estudiantes

DE LA PERMANENCIA

- Artículo 14. Concepto de permanencia
- Artículo 15. Periodo de permanencia

TÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 16. Condición de estudiante
- Artículo 17. Derechos de los estudiantes

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 18. Obligaciones de los estudiantes
- Artículo 19. Pérdida de la condición de estudiante

TÍTULO CUARTO

BAJAS Y REINSCRIPCIONES

DE LAS BAJAS Y SUS CAUSALES

- Artículo 20. Tipos de baja

DEL PROCEDIMIENTO

- Artículo 21. Procedimiento de baja
- Artículo 22. Recuperación de documentos
- Artículo 23. Adeudos por falta de baja

TÍTULO QUINTO

BECAS

- Artículo 23. Objeto del sistema de becas

- Artículo 24. Tipos de becas
- Artículo 25. Convocatoria
- Artículo 26. Porcentaje mínimo de becas
- Artículo 27. Integración del Comité de Becas
- Artículo 28. Requisitos para solicitar o renovar beca

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RETIRO DE BECAS

- Artículo 28. Procedimiento
- Artículo 29. Motivos de pérdida de beca

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

DE LAS EVALUACIONES

- Artículo 30. Disposiciones generales
- Artículo 31. Finalidad de la evaluación
- Artículo 32. Tipos de evaluación
- Artículo 33. Plazos de evaluación
- Artículo 34. Escala de calificación
- Artículo 35. Publicación de resultados
- Artículo 37. Cierre de materias

DE LAS MATERIAS NO ACREDITADAS

- Artículo 38. Materias no acreditadas
- Artículo 39. Recursamiento
- Artículo 40. Oportunidades para acreditar
- Artículo 41. Baja definitiva

TÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO SOCIAL

GENERALIDADES

- Artículo 42. Definición de Servicio Social
- Artículo 43. Objetivos
- Artículo 44. Carácter obligatorio
- Artículo 45. Duración y requisitos
- Artículo 46. Requisitos para iniciar
- Artículo 47. Exenciones

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

- Artículo 48. Trámites requeridos
- Artículo 49. Solicitud de Servicio Social
- Artículo 50. Carta compromiso
- Artículo 51. Plazos
- Artículo 52. Responsabilidades institucionales
- Artículo 53. Costos

DE LAS SANCIONES DEL SERVICIO SOCIAL

- Artículo 54. Conducta
- Artículo 55. Controversias
- Artículo 56. Incumplimiento
- Artículo 57. Sanciones

TÍTULO OCTAVO

TITULACIÓN

- Artículo 58. Definiciones
- Artículo 59. Trámites iniciales
- Artículo 60. Requisitos para titularse
- Artículo 61. Inicio del proceso

OPCIONES DE TITULACIÓN

- Artículo 61. Modalidades de titulación
- Artículo 62. Dictamen favorable del Comité
- Artículo 63. Requisitos del dictamen
- Artículo 64. Responsable de titulación
- Artículo 65. Tesis
- Artículo 66. Estudios de posgrado
- Artículo 66. Informe de prácticas profesionales
- Artículo 67. Proyecto integrador
- Artículo 68. Examen general de conocimientos
- Artículo 69. Publicación de artículo académico

TÍTULO NOVENO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS

- Artículo 70. Disposiciones generales
- Artículo 71. Documentos expedidos
- Artículo 72. Requisitos para certificados
- Artículo 73. Procedimiento de expedición

- Artículo 74. Requisitos para títulos y grados
- Artículo 75. Procedimiento
- Artículo 76. Responsabilidades del Instituto

TÍTULO DÉCIMO

ATENCIÓN DE QUEJAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

- Artículo 77. Objeto
- Artículo 78. Autoridad competente
- Artículo 79. Tipos de quejas
- Artículo 80. Canales de atención
- Artículo 81. Procedimiento
- Artículo 82. Plazos

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

COMITÉ DE ÉTICA, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE INTEGRIDAD

- Artículo 83. Objeto
- Artículo 84. Integración
- Artículo 85. Principios
- Artículo 86. Funciones
- Artículo 87. Casos atendidos
- Artículo 88. Procedimiento
- Artículo 89. Medidas de protección
- Artículo 90. Sanciones
- Artículo 91. Confidencialidad

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VIGENCIA, DIFUSIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

- Artículo 92. Vigencia
- Artículo 93. Difusión
- Artículo 94. Revisión

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE BULLYING, VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL

- Artículos 95 al 120

TRANSITORIOS

- Primero
- Segundo
- Tercero
- Cuarto
- Quinto

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto normar la operación académica, escolar, administrativa y estudiantil del INSTITUTO CESMAC en su modalidad no escolarizada. Sus disposiciones son de observancia obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento es aplicable en todos los programas, niveles y servicios educativos ofrecidos por el Instituto, así como en todas las actividades académicas, administrativas, formativas y de convivencia institucional.

Artículo 3. Integrantes de la comunidad educativa

La comunidad educativa del INSTITUTO CESMAC está integrada por:

- I Estudiantes.
- II Docentes.
- III Personal administrativo y directivo.
- IV Padres, madres o tutores, según corresponda.
- V Personas que colaboren directa o indirectamente en actividades institucionales.

TÍTULO SEGUNDO. INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

Artículo 4. El presente título, regulará los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de los Estudiantes, así como los tiempos mínimos y máximos para completar los estudios.

Artículo 5. Son requisitos indispensables de ingreso los siguientes:

I. Para el nivel de Licenciatura:

- a) Acta de nacimiento actualizada
- b) Certificado de Bachillerato o equivalente, legalizado cuando así se requiera
- c) Certificados parciales y/o totales, así como resoluciones de equivalencia y revalidación, cuando sea el caso (original y copia).
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP) (Archivo pdf verificada por el registro civil)
- e) Contrato de adhesión firmado (Archivo pdf)
- f) Comprobante de domicilio no mayor de 3 meses
- g) Comprobante de pago de inscripción

II. Para los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente
- b) Certificado total de estudios del nivel inmediato anterior, legalizado cuando así se requiera.
- c) Certificados parciales y/o totales, así como resoluciones de equivalencia y revalidación, cuando sea el caso.
- d) Clave Única de Registro de Población (CURP)
- e) Copia de título y cédula del nivel inmediato anterior

f) Contrato de adhesión firmado (Archivo pdf)

Los Estudiantes extranjeros que radiquen en México, además de los documentos enlistados, deberán acreditar su legal estancia en el país.

Artículo 6. Los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán entregarse en formato electrónico a través de la plataforma que determine el Instituto.

Artículo 7. Para efectos del artículo anterior, el Estudiante que no cuente con el certificado, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del inicio de su programa de estudios.

Artículo 8. En caso de que el Estudiante no entregue el certificado en el plazo previsto en el párrafo anterior se entenderá que este no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que está cursando, por lo que el Instituto suspenderá el servicio educativo y aplicará las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas. Sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 9. Aun cuando el certificado del nivel educativo anterior al que está cursando se haya presentado en tiempo, si de la lectura e interpretación del mismo se desprende que los estudios no fueron acreditados en su totalidad y/o que no concluyen en tiempo y forma, el Instituto suspenderá el servicio educativo y aplicará las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades educativas. Sin responsabilidad alguna para el Instituto.

Artículo 10. De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, el Instituto dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar y procederá a la baja definitiva y anular las calificaciones obtenidas por el Estudiante.

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 11. El Estudiante que cumpla con los requisitos previstos anteriormente, formalizará su estatus como tal y accederá a todos los derechos y obligaciones que disponga este reglamento.

Artículo 12. La apertura de nuevos grupos estará sujeta al número mínimo de Estudiantes establecido por el Instituto. En los casos donde no se cumpla con este mínimo, se notificará a los Estudiantes, dándoles la opción de esperar la apertura de un nuevo grupo respetando la cuota que hayan cubierto.

Artículo 13. Los Estudiantes de nuevo ingreso se clasifican en:

- I. — Regulares: son aquellos que ingresan como parte de su secuencia lógica de nivel educativo y que cumplen todos los requisitos de este reglamento.
- II. — Por Equivalencia: son aquellos que se inscriben con el documento a través del cual la Secretaría de Educación Pública declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- III. — Por Revalidación. Son aquellos que se inscriben con el documento a través del cual la Secretaría de Educación Pública otorga validez oficial a los estudios realizados en el extranjero. Para los casos de equivalencia y revalidación, el área académica de INSTITUTO CESMAC, emitirá un dictamen que indique al Estudiante el periodo en el que iniciará sus estudios y su ruta académica para concluirlo.

DE LA PERMANENCIA

Artículo 14. La permanencia es el periodo que se fija para cursar un plan de estudios que inicia con el ingreso y que finaliza con la acreditación de todas las asignaturas.

Artículo 15. El periodo de permanencia, así como el número de créditos mínimo y máximo, por periodo estarán sujetos a lo que determine el plan de estudios específico de cada programa autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

TÍTULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 16. Son Estudiantes de INSTITUTO CESMAC aquellos que, habiendo sido admitidos como tales, hayan cubierto los requisitos del plan de estudios que cursa y se encuentren al corriente en el pago de sus derechos escolares.

Artículo 17. Los Estudiantes tienen derecho a:

- I. Hacer uso de los sistemas que la institución provea para la entrega de sus servicios educativos, mediante los mecanismos de identificación que para el efecto se entreguen a cada Estudiante.
- II. Comunicar a el Instituto, mediante los canales oficiales sus puntos de vista, aclaraciones, propuestas, peticiones o inconformidades, observando en todo momento el debido respeto a la comunidad universitaria.
- III. Que los recursos tecnológicos destinados al servicio educativo al que están debidamente inscritos se encuentren disponibles y accesibles.
- IV. Que se establezcan las condiciones para cursar su plan de estudios de manera íntegra durante los plazos de vigencia establecidos en cada periodo.
- V. Que se informe al Estudiante los requerimientos de equipos, mecanismos o dispositivos de acceso necesarios para cursar sus materias.
- VI. Que para cada curso se especifiquen las condiciones bajo las cuales serán impartidos, los objetivos y requisitos a cubrir para lograr los aprendizajes previstos y acreditarlo.
- VII.. Que existan mecanismos de comunicación para informar de los avances y logros, así como de las fallas y áreas de oportunidad que presenta el Estudiante.
- VIII. Que sus datos personales y resultados académicos de su avance escolar sean manejados con la debida confidencialidad.
- IX. Asistir a las sesiones virtuales de cada materia y a participar en ellas.
- X. Analizar con los Docentes su rendimiento académico.
- XI. Conocer los planes y programas, así como toda la información relacionada con sus estudios.
- XII. Conocer al inicio del curso, los objetivos, temarios, criterios de evaluación, fechas de evaluaciones, actividades generales y bibliografía para cursar cada asignatura.
- XIII. Recibir los documentos que acrediten oficialmente los estudios cursados. No forma parte de estos documentos, la cédula profesional, ya que esta la deberá tramitar personalmente el Estudiante.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18. Son obligaciones de los Estudiantes:

- I. No transferir ni prestar, los códigos de usuario y contraseña que les sean entregados para recibir los servicios académicos, administrativos y escolares.
- II. Conocer en su totalidad el presente reglamento.
- III. Entregar en tiempo y forma, con base en lo que establece este reglamento, la documentación requerida para formalizar su inscripción y garantizar su permanencia.
- IV. Observar un comportamiento adecuado al ámbito universitario especialmente los aspectos tales como relaciones interpersonales acorde a las buenas costumbres y evitar hacer declaraciones a nombre de INSTITUTO CESMAC de sus compañeros, sin tener la debida autorización para representarlos.
- V. Abstenerse de ejecutar en la institución, actos con fines mercantiles, políticos y religiosos.
- VI. Guardar respeto a los funcionarios, Docentes, empleados y demás personal del Instituto
- VII. Abstenerse de incurrir en fraudes académicos, administrativos, plagios o cualquier otra conducta semejante.
- VIII. Cubrir todas las cuotas administrativas derivadas del servicio educativo, las cuales constan de 12 pagos mensuales por concepto de colegiatura y 3 pagos cuatrimestrales por concepto de gastos administrativos; por ciclo anual, además de cualquier otro servicio o producto que solicite y este contemplado en la tabla de costos publicado por el INSTITUTO CESMAC en su página www.cesmac.edu.mx . Los pagos mensuales se cubrirán los primeros 5 días naturales de cada mes y los cuatrimestrales los 5 primeros días naturales de cada cuatrimestre según el calendario escolar. Después de esta fecha el pago extemporáneo consta de un recargo de 5% mensual.

Artículo 19. Se pierde la condición de Estudiante:

- a) Por causar baja.
- b) Por faltas graves que ameriten su expulsión a juicio del Comité de Ética del INSTITUTO CESMAC. Por haber excedido los plazos establecidos para cursar y aprobar las asignaturas del plan de estudios correspondiente.
- c) Por no estar al corriente con el pago de 3 cuotas ordinarias o su equivalente. Las demás que este Reglamento señale.

TÍTULO CUARTO. BAJAS Y REINSCRIPCIONES

BAJAS. DE LAS CAUSALES

Artículo 20. Son tipos de baja conforme a su causa, los siguientes:

Definitiva: consiste en la manifestación voluntaria del Estudiante para dejar de cursar sus estudios. En el acto u omisión de parte del Estudiante que afecte su trayectoria académica. De manera enunciativa, pero no limitativa, son supuestos para este tipo de baja:

- a. Cuando el Estudiante cuente con tres asignaturas consecutivas con calificación no aprobatoria
- b. Cuando se compruebe que el Estudiante incurrió en plagio académico

Temporal: consiste en la manifestación voluntaria del Estudiante para dejar de cursar sus estudios por un periodo máximo de un año.

II Administrativa: Consistente en que el Estudiante adeude:

- a. El pago de tres colegiaturas consecutivas

- b. El pago de dos gastos administrativos
- c. La entrega de la documentación a que se refiere este reglamento para formalización de la inscripción, en los tiempos que para tal efecto determine este instrumento y el departamento de Administración Escolar.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 20. Los Estudiantes que soliciten su baja definitiva o temporal deberán sujetarse a lo que se establece a continuación:

- I. Solicitar el formato de baja con el área de control escolar, mismo que deberá ser llenado y firmado.
- II. Formalizar la solicitud enviando al área de control escolar el formato de baja, previamente llenado y firmado por el solicitante.
- III. No contar con adeudo económico en el área de finanzas.

La baja empezará a correr a partir de la entrega de dicho formato a Servicios Escolares debidamente llenado y firmado.

Artículo 21. En los casos de baja Administrativa, el Estudiante será notificado por los medios de comunicación institucionales.

Artículo 22. Todos los Estudiantes que hayan causado baja, podrán solicitar al Departamento de Administración Escolar, la devolución de sus documentos, la constancia de estudios y el certificado parcial, siempre que cubran los siguientes requisitos:

I. Realizar el pago de derechos correspondiente al tipo de documento que solicita.

II. Estar al corriente en el pago de todos los gastos administrativos, incluyendo colegiaturas con adeudo y recargos, hasta la fecha en que se aplica la baja.

Artículo 23. En caso de que el Estudiante no solicite su baja, acumulará como adeudo a favor de INSTITUTO CESMAC todos los pagos que debieron realizarse durante el ciclo escolar al cual se inscribió.

TÍTULO QUINTO BECAS

Artículo 23. Objeto del sistema de becas

El sistema de becas del INSTITUTO CESMAC tiene por objeto apoyar la continuidad académica de los estudiantes mediante la exención parcial del pago de colegiaturas, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento y en las convocatorias emitidas por el Comité de Becas.

Artículo 24. Tipos de becas

El Instituto reconoce los siguientes tipos de becas:

1. **Beca Institucional:**

Consiste en la exención parcial del pago de colegiaturas. El porcentaje será determinado por el Comité de Becas.

Es obligación del estudiante solicitarla y renovarla al finalizar cada periodo escolar.

2. **Beca SEP:**

Consiste en la aplicación de los porcentajes establecidos por la Secretaría de Educación

Pública para el pago de colegiaturas.

Su asignación se sujetará a la normativa vigente emitida por la SEP.

En ambos casos, las becas son **intransferibles**.

Artículo 25. Convocatoria

El Instituto publicará la convocatoria para la solicitud y renovación de becas, en la cual se detallarán:

1. Tipos de beca disponibles.
2. Requisitos específicos.
3. Fechas de recepción de documentos.
4. Procedimientos de evaluación.
5. Criterios de asignación.

El trámite será **gratuito**.

Artículo 26. Porcentaje mínimo de becas

El Instituto otorgará un mínimo del **5%** de becas respecto del total de estudiantes inscritos, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los criterios establecidos por el Comité de Becas.

Artículo 27. Integración del Comité de Becas

El Comité de Becas estará integrado por:

1. El Director o Gerente Administrativo.
2. El Director, Coordinador Académico o Decano.

El Comité será responsable de coordinar la aplicación, evaluación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título.

Artículo 28. Para solicitar o renovar una beca, el estudiante deberá cumplir con:

1. Ser estudiante activo inscrito.
2. Presentar comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
3. Presentar comprobante de pago de gastos administrativos.
4. Llenar veraz y adecuadamente la solicitud de beca.
5. Participar en un estudio socioeconómico cuando así se requiera.
6. Para estudiantes de nuevo ingreso, presentar certificado de estudios o documento oficial equivalente que indique el promedio final del nivel anterior.
7. Contar con un promedio mínimo de:
8.0 para licenciatura.
8.0 para especialidad, maestría y doctorado.
8. No tener adeudos de ninguna índole con el Instituto.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RETIRO DE BECAS

Artículo 28. El Comité de Becas de INSTITUTO CESMAC distribuirá a través de su página electrónica, los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el reglamento escolar. Este trámite es completamente gratis.

Artículo 29. Motivos de pérdida de beca

El estudiante perderá el beneficio de beca cuando:

1. Proporcione datos falsos en la solicitud.
2. Realice actos que atenten contra los principios y valores del Instituto.
3. Interrumpa sus estudios.
4. Incumpla con los requisitos académicos o administrativos establecidos.

En caso de interrupción de estudios, al reincorporarse el estudiante se ajustará a los costos vigentes al momento de su retorno.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 30. Los requisitos y procedimientos de evaluación y acreditación deberán apearse al programa académico y a los programas de estudio vigentes, autorizados y registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 31. El proceso de evaluación tiene como finalidad:

1. Permitir que el estudiante conozca sus logros académicos.
2. Fomentar la satisfacción intelectual y motivación mediante la identificación de avances.
3. Comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos utilizados por docentes y estudiantes.
4. Dar testimonio de la preparación académica y humanística de los egresados.

Artículo 32. Las evaluaciones se realizarán mediante actividades sistemáticas definidas por los docentes. Se establecen los siguientes tipos:

1. **Evaluaciones parciales:** realizadas semanalmente por el docente.
2. **Evaluación final:** resultado del promedio de las evaluaciones parciales y del proyecto integrador correspondiente.

Artículo 33. El docente deberá asegurar que la evaluación concluya dentro del plazo fijado en el calendario escolar.

La Decanatura Académica supervisará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 34. Todas las evaluaciones se expresarán numéricamente en una escala del **0 al 10**, siendo la calificación mínima aprobatoria:

1. **6.0** para Licenciatura.
2. **7.0** para Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 35. El docente deberá comunicar los resultados de cada evaluación a través de la plataforma institucional en las fechas establecidas por:

1. La Decanatura Académica.
2. La Dirección Académica.
3. El área de Control Escolar.

Artículo 37. El cierre de cada materia será el **domingo de la última semana** señalada en el calendario académico.

1. La publicación de la calificación final se realizará el **miércoles posterior al cierre**.

2. A partir de la publicación, el estudiante contará con **tres días naturales** para solicitar aclaraciones.
3. Transcurrido dicho plazo, **no se admitirá apelación alguna**.

DE LAS MATERIAS NO ACREDITADAS

Artículo 38. Una asignatura se considerará no acreditada cuando el estudiante obtenga una calificación final de **5 (cinco)** en:

1. Programas de Licenciatura.
2. Programas de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 39. El estudiante que no acredite una materia deberá:

1. Cursarla nuevamente en el periodo en que se ofrezca.
2. Cumplir con los requisitos establecidos por la Decanatura Académica, Dirección Académica y Control Escolar.

Artículo 40. El estudiante contará con un máximo de **tres oportunidades** para recurrar una o varias materias no acreditadas durante la duración total de su programa académico.

Artículo 41. Si el estudiante agota las tres oportunidades para acreditar una asignatura:

1. Será dado de baja definitiva del programa académico.
2. Podrá solicitar orientación académica para explorar alternativas educativas externas.

TÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO SOCIAL

GENERALIDADES

Artículo 42. El Servicio Social es la realización obligatoria de actividades temporales que los estudiantes ejecutan con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica, en beneficio del interés social.

Artículo 43. El Servicio Social tiene por objeto:

1. Contribuir al desarrollo social mediante la aplicación de conocimientos profesionales.
2. Consolidar la formación académica y profesional del estudiante.
3. Demostrar la capacidad del estudiante para desempeñarse en contextos reales.
4. Fomentar el compromiso ético y social.

Artículo 44. El Servicio Social es un requisito previo para iniciar el proceso de titulación en los programas de Licenciatura.

Artículo 45. El Servicio Social deberá:

1. Realizarse en un periodo no menor a **seis meses** ni mayor a **un año ininterrumpido**.
2. Tener una duración mínima de **480 horas**.
3. Realizarse exclusivamente en:
 1. Dependencias públicas municipales, estatales o federales.
 2. Organizaciones de la sociedad civil con objeto social no lucrativo.

Artículo 46. Para iniciar la prestación del Servicio Social, el estudiante deberá:

1. Ser estudiante regular.
2. Tener acreditado al menos el **70% de los créditos** del plan de estudios.
3. Estar al corriente en sus obligaciones administrativas.

Artículo 47. Estarán exentos de realizar el Servicio Social:

1. Personas que trabajen para la Federación, Estado o Municipio y acrediten al menos un año de servicio.
2. Personas mayores de 60 años.
3. Personas con discapacidad que dificulte o imposibilite su realización.

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 48. El estudiante prestador del Servicio Social deberá realizar los siguientes trámites:

1. Solicitud de prestación de Servicio Social.
2. Carta de presentación dirigida a la dependencia receptora.
3. Carta compromiso.
4. Carta de aceptación emitida por la dependencia.
5. Tres reportes bimestrales.
6. Un reporte final.
7. Carta de liberación emitida por la dependencia.
8. Entrega de la documentación al responsable institucional de Servicio Social.

Artículo 49. Los Prestadores de Servicio Social deberán realizar los siguientes trámites administrativos:

Solicitud de prestación de Servicio Social, que deberá contener:

1. Nombre completo del estudiante.
2. Programa académico.
3. Periodo de prestación (día, mes y año).
4. Matrícula.
5. Firma del estudiante.
6. Datos de la dependencia receptora:
 - a. Nombre de la institución.
 - b. Dirección.
 - c. Teléfono.
 - d. Nombre del responsable.

Artículo 50. Carta compromiso de Servicio Social.

El estudiante deberá firmar una carta compromiso en la que acepte las condiciones del Servicio Social y se obligue a cumplir con las actividades asignadas.

Artículo 51. Plazos para entrega de documentos:

- I. La carta de aceptación deberá entregarse al responsable institucional en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** después de su emisión.
- II. Los reportes bimestrales deberán entregarse dentro de los **primeros cinco días hábiles** posteriores al cierre del periodo correspondiente.
- III. La carta de liberación deberá entregarse en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** después de concluir el Servicio Social.

Artículo 52. **Responsabilidades del responsable institucional de Servicio Social**

El responsable institucional deberá:

1. Emitir la carta de presentación.
2. Emitir la carta compromiso.
3. Recibir y validar reportes bimestrales y finales.
4. Emitir la carta de acreditación del Servicio Social, siempre que el estudiante cumpla con todos los requisitos.
5. Registrar la liberación del Servicio Social en el expediente académico del estudiante.

Artículo 53. El estudiante deberá cubrir el costo correspondiente a la emisión de la carta de liberación del Servicio Social, conforme a la tabla de cuotas vigente.

DE LAS SANCIONES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 54. **Conducta durante el Servicio Social**

El prestador deberá mantener:

1. Excelente conducta.
2. Disciplina.
3. Responsabilidad en el desempeño de sus actividades.
4. Respeto hacia la dependencia receptora y hacia el Instituto.

Artículo 55. Toda controversia entre el prestador y la dependencia receptora será tratada a través del responsable institucional de Servicio Social.

Artículo 56. **Sanciones por incumplimiento**

El Director General, la Decanatura Académica y el Responsable de Servicio Social podrán sancionar al estudiante por:

1. Incumplimiento de actividades.
2. Incumplimiento de plazos.
3. Faltas de conducta.
4. Incumplimiento de requisitos documentales.

Artículo 57. **Sanciones específicas**

1. La no entrega de la carta de aceptación en cinco días hábiles resultará en la **suspensión del trámite**.
2. La entrega tardía de reportes bimestrales generará una sanción consistente en el **aumento de 120 horas** al total del Servicio Social.

TÍTULO OCTAVO TITULACIÓN

Artículo 58. **Definiciones aplicables al proceso de titulación**

Para efectos de este Título, se entenderá por:

1. **Egresado:** Estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Licenciatura.

2. **Candidato a Especialidad:** Estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Especialidad.
3. **Candidato a Maestro:** Estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Maestría.
4. **Candidato a Doctor:** Estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Doctorado.
5. **Título Profesional:** Documento que se otorga a quienes han acreditado todas las asignaturas de Licenciatura, liberado el Servicio Social y concluido satisfactoriamente el proceso de titulación.
6. **Diploma de Especialidad:** Documento otorgado a quienes han acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de Especialidad y concluido la opción de titulación correspondiente.
7. **Grado Académico:** Documento otorgado a quienes han acreditado todas las asignaturas de Maestría o Doctorado y concluido el proceso de obtención del grado.

Artículo 59. Trámites iniciales para la titulación

El egresado deberá:

1. Solicitar el Formato de No Adeudo a la Coordinación Administrativa.
2. Realizar el pago del primer paquete de titulación.
3. En el caso de Licenciatura, tramitar el Certificado de Estudios y la Carta de Pasante, cuando aplique.
4. Llenar la Solicitud de Inscripción al Programa de Titulación, que deberá contener:
 - a. Fecha.
 - b. Nombre completo.
 - c. Programa académico.
 - d. Matrícula.

Artículo 60. Para iniciar el proceso de titulación, el egresado deberá:

1. Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios.
2. Haber liberado el Servicio Social (en el caso de Licenciatura).
3. No tener adeudos académicos ni administrativos.
4. Haber entregado la documentación requerida por el Instituto.

Artículo 61. El área de Servicio Social y Titulación recibirá la solicitud y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Una vez validada, se dará inicio formal al proceso de titulación.

OPCIONES DE TITULACIÓN.

Artículo 61. Los estudiantes de Licenciatura podrán titularse mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Dictamen favorable del Comité de Evaluación Académica.
2. Tesis.
3. Estudios de posgrado.
4. Informe de prácticas profesionales.
5. Proyecto integrador de aplicación profesional.

6. Examen general de conocimientos.
7. Publicación de artículo académico.
8. Opción que determine el Instituto conforme a la normativa vigente.

Para el nivel de posgrado, sólo son aplicables los procedimientos indicados en los incisos a) y b) anteriores.

Artículo 62. Dictamen del Comité de Evaluación Académica.

Se reconoce como opción de titulación mediante “Dictamen Favorable de Comité de Evaluación Académica” la condición que permite la obtención del Título, diploma o grado, cuando existiendo acreditación total de las asignaturas que integran cualquiera de los programas académicos de licenciatura o posgrado que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la SEP o de sus similares de las entidades federativas mexicanas que la admitan, un cuerpo colegiado académico, denominado Comité de Evaluación Académica, integrado por las más altas autoridades académicas y de control escolar de la Institución, así como de su Presidente de Academia que corresponda según el campo del conocimiento de que se trate, además de un investigador del área de posgrado cuando se trate de diploma o grado en ese nivel de estudios, analice y dictamine el historial académico y las condiciones de permanencia del alumno de la Institución, evaluando que en su aprovechamiento general haya adquirido los propósitos del nivel o grado educativo que corresponda conforme a las características siguientes:

- a) En licenciatura: el desarrollo de conocimientos, actitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión.
- b) En especialidad: profundizar los conocimientos, en un campo específico que represente la formación de Individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una disciplina o actividades de una profesión determinada.
- c) En maestría: profundizar los conocimientos en un campo específico que signifique la formación de individuos capacitados para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina.
- d) En doctorado: profundizar los conocimientos en un campo específico, que signifique la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares en un área a efecto de que los egresados sean capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma general e innovadora.

Artículo 63. La opción de titulación mediante Dictamen Favorable de Comité de Evaluación Académica se aplicará siempre y cuando el alumno del nivel de licenciatura o posgrado del INSTITUTO CESMAC cubra los requisitos y procedimientos que aquí se indican:

- a) Acreditación total de los créditos del programa académico, lograda a través de los sistemas, métodos y condiciones a que se refiere el presente Reglamento
- b) Obtención del promedio mínimo de calificaciones aprobatorias a aquel que de manera general establezca para el nivel de licenciatura la autoridad educativa correspondiente o el que se indica este Reglamento para efectos de posgrado.

- c) Liberación del servicio social para el nivel de licenciatura.
- d) Tomar un Seminario de actualización de dos meses, estando inscritos en el último ciclo escolar.
- e) Haber observado buena conducta durante toda su permanencia en la Institución y estricto apego a los contenidos del presente Reglamento y de la normatividad institucional que de él se desprenda.
- f) Presentación de solicitud de sujetarse al procedimiento de la opción a que se refiere este artículo y
- g) Satisfacción de los requerimientos administrativos y del pago de derechos correspondiente.

El alumno o el egresado que haya concluido el nivel de licenciatura o posgrado y que no hubiese obtenido el Título o el diploma correspondiente, solicitara al área de control escolar del plantel que corresponda, la revisión de su historial académico a efecto de determinar si todas las materias que integran el plan de estudios relativo han sido debidamente aprobadas con las calificaciones mínimas a que este mismo Artículo se refiere, verificando, en el caso de los egresados, si el certificado total de estudios fue emitido, autenticado y entregado.

Si de la revisión resultare que el interesado no tiene adeudo de materias y procede a procedió la emisión autenticación y entrega de su certificado total de estudios del nivel de que se trate, se concluirá que por haber cubierto íntegramente el currículo académico requerido, también estará en posibilidad de sujetarse a la opción de Dictamen Favorable de Comité de Evaluación Académica para obtener el Título de licenciatura o el diploma de posgrado, siempre que cumpla con los demás requisitos que le resulten, aplicables de la presente disposición.

Una vez que se ha emitido el dictamen favorable a que se refiere la opción de titulación contenida en el artículo anterior, el interesado solicitara se le fije lugar, fecha y hora del acto protocolario de toma de protesta que deberán realizar ante las autoridades de la institución.

Artículo 64. El responsable de Titulación será el encargado de ejercer las gestiones administrativas de titulación entre el INSTITUTO CESMAC y la Secretaría de Educación Pública Federal. Documentar el acta de dictamen, libro de actas, tramitación de Título y Cédula Profesional.

Artículo 65. **Tesis**

La opción de tesis deberá cumplir con:

1. Registro del tema ante la Coordinación Académica.
2. Asignación de un director de tesis.
3. Entrega del documento conforme a los lineamientos institucionales.
4. Defensa oral ante un jurado académico.

Artículo 66. **Estudios de posgrado**

El egresado podrá titularse mediante estudios de posgrado cuando:

1. Se inscriba y acredite al menos el 50% de un programa de Especialidad o Maestría reconocido por la SEP.

2. Presente constancia oficial de estudios.
3. Cumpla con los requisitos establecidos por el Instituto.

Artículo 66. Informe de prácticas profesionales

El estudiante podrá titularse mediante la elaboración de un informe técnico que:

1. Documente actividades profesionales realizadas.
2. Demuestre aplicación de conocimientos adquiridos.
3. Cumpla con los lineamientos metodológicos establecidos.

Artículo 67. Proyecto integrador de aplicación profesional

El proyecto deberá:

1. Resolver un problema real del campo profesional.
2. Ser sustentado ante un jurado académico.
3. Cumplir con los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 68. Examen general de conocimientos

El estudiante podrá optar por esta modalidad cuando:

1. El Instituto ofrezca un examen estandarizado.
2. Cumpla con los requisitos de inscripción.
3. Obtenga una calificación aprobatoria conforme a los criterios establecidos.

Artículo 69. Publicación de artículo académico

El estudiante podrá titularse mediante la publicación de un artículo académico cuando:

1. El artículo sea aceptado en una revista con arbitraje.
2. El contenido sea original y relacionado con el campo profesional.
3. Se cumplan los lineamientos institucionales para esta modalidad.

TÍTULO NOVENO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADEMICOS

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

Artículo 70. El presente Título regula los requisitos y procedimientos para la expedición de documentos académicos oficiales emitidos por el INSTITUTO CESMAC, incluyendo certificados parciales y totales, títulos, diplomas y grados académicos.

Artículo 71. El Instituto podrá expedir los siguientes documentos:

1. Constancias de estudios.
2. Certificados parciales.
3. Certificados totales.
4. Títulos profesionales.
5. Diplomas de especialidad.
6. Grados académicos de maestría y doctorado.
7. Documentos adicionales establecidos por la normativa vigente.

Artículo 72. **Para solicitar certificados parciales o totales, el estudiante deberá:**

1. Estar al corriente en sus obligaciones administrativas y financieras.
2. Presentar identificación oficial vigente.
3. Solicitar el documento mediante el formato institucional correspondiente.
4. Cubrir la cuota establecida en la tabla de costos vigente.
5. No tener trámites pendientes que impidan la emisión del documento.

Artículo 73. El procedimiento será el siguiente:

1. El estudiante presenta la solicitud y documentación requerida.
2. El área de Control Escolar verifica la información académica.
3. Se genera el certificado conforme a los lineamientos de la SEP.
4. El documento se entrega en formato físico o digital, según corresponda.
5. El tiempo de entrega será el establecido en la convocatoria o normativa interna.

Artículo 74. **Para solicitar la expedición de títulos, diplomas o grados, el egresado deberá:**

1. Haber concluido el proceso de titulación correspondiente.
2. No tener adeudos administrativos o académicos.
3. Presentar la documentación requerida por la SEP y el Instituto.
4. Cubrir las cuotas correspondientes al trámite.
5. Firmar los formatos oficiales requeridos para el registro del documento.

Artículo 75. El procedimiento será:

1. Recepción de la solicitud del egresado.
2. Verificación del cumplimiento de requisitos.
3. Integración del expediente para trámite ante la autoridad educativa.
4. Registro del título, diploma o grado ante la SEP.
5. Entrega del documento al egresado en los plazos establecidos.

Artículo 76. El Instituto será responsable de:

1. Verificar la autenticidad de la información académica.
2. Cumplir con los lineamientos de la SEP para la emisión de documentos.
3. Resguardar los expedientes académicos conforme a la normativa aplicable.
4. Garantizar la integridad y validez de los documentos emitidos.

TÍTULO DÉCIMO

ATENCIÓN DE QUEJAS ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 77. El presente Título establece los mecanismos institucionales para la recepción, análisis, atención y resolución de quejas académicas y administrativas presentadas por los estudiantes del INSTITUTO CESMAC.

Artículo 78. La instancia competente para la atención y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo es la Dirección General del INSTITUTO CESMAC.

Artículo 79. Las quejas podrán clasificarse en:

1. **Académicas:** relacionadas con evaluaciones, desempeño docente, cumplimiento de programas, trato en el aula o uso de plataformas educativas.
2. **Administrativas:** relacionadas con trámites escolares, servicios institucionales, pagos, documentación o atención del personal administrativo.
3. **De convivencia:** relacionadas con conductas inapropiadas que no constituyan violencia, acoso o abuso.

Artículo 80. Canales para la presentación de quejas

Las quejas podrán presentarse mediante:

1. Plataforma institucional.
2. Correo electrónico oficial del área correspondiente.
3. Formato físico entregado en Control Escolar o Dirección Académica.
4. Cualquier otro medio autorizado por el Instituto.

El Instituto garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

Artículo 81. Procedimiento para la atención de quejas

El procedimiento será el siguiente:

1. **Recepción:**
La queja será registrada por el área correspondiente.
2. **Análisis inicial:**
Se determinará si la queja es académica, administrativa o de convivencia.
3. **Investigación:**
Se recabará información, documentos y testimonios necesarios.
4. **Resolución:**
El área responsable emitirá una respuesta fundada y motivada.
5. **Notificación:**
La resolución será comunicada al estudiante mediante los canales institucionales.

Artículo 82. El Instituto contará con un plazo máximo de **10 días hábiles** para emitir una resolución. En casos que requieran información adicional, el plazo podrá ampliarse por **10 días hábiles**, previa notificación al estudiante. Las quejas relacionadas con violencia, acoso o abuso deberán canalizarse **de inmediato** al Comité de Ética, conforme al Título Décimo Tercero.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

COMITÉ DE ÉTICA, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE INTEGRIDAD

Artículo 83. El Comité de Ética, Convivencia y Protección de Integridad tiene por objeto promover, vigilar y garantizar el cumplimiento de los principios éticos, la convivencia respetuosa y la protección de la integridad de todos los integrantes de la comunidad educativa del INSTITUTO CESMAC.

Artículo 84. Integración del Comité

El Comité estará integrado por:

- I Un representante de la Dirección General.
- II Un representante de la Decanatura Académica.
- III Un representante del área de Control Escolar.
- IV Un docente designado por la Dirección Académica.
- V Un representante del área de Psicopedagogía o equivalente, cuando exista.

Artículo 85. **Principios rectores del Comité**

El Comité actuará conforme a los siguientes principios:

1. Confidencialidad.
2. Imparcialidad.
3. No revictimización.
4. Respeto a los derechos humanos.
5. Perspectiva de género.
6. Legalidad y debido proceso.
7. Protección prioritaria de la integridad de estudiantes y personal.

Artículo 86. Son funciones del Comité:

1. Recibir, analizar e investigar denuncias relacionadas con conductas que vulneren la integridad, convivencia o ética institucional.
2. Emitir recomendaciones, medidas de protección y sanciones conforme al Reglamento.

3. Canalizar casos a autoridades externas cuando exista presunción de delito.
4. Promover acciones de prevención, capacitación y sensibilización.
5. Emitir dictámenes en materia de ética y convivencia.
6. Resguardar la documentación de los casos atendidos.
7. Elaborar informes periódicos sobre la situación institucional en materia de convivencia y ética.

Artículo 87. Casos que atiende el Comité

El Comité atenderá casos relacionados con:

1. Faltas graves a la ética institucional.
2. Conductas que afecten la convivencia escolar.
3. Violencia verbal, psicológica o física.
4. Discriminación.
5. Acoso o hostigamiento.
6. Violencia de género.
7. Abuso sexual.
8. Ciberacoso.
9. Cualquier conducta que vulnere la integridad de un miembro de la comunidad educativa.

Los casos de bullying, violencia de género, acoso y abuso sexual se atenderán conforme al **Título Décimo Tercero**.

Artículo 88. El Comité seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recepción de la denuncia.
2. Registro y apertura de expediente.
3. Análisis preliminar.
4. Investigación y recopilación de evidencias.
5. Audiencia de las partes involucradas.
6. Deliberación interna.
7. Emisión de resolución fundada y motivada.
8. Notificación a las partes.
9. Seguimiento de medidas de protección o sanciones.

Artículo 89. El Comité podrá dictar medidas de protección inmediatas, tales como:

1. Separación temporal de las partes.
2. Restricción de contacto.
3. Ajustes académicos temporales.
4. Canalización a apoyo psicológico.
5. Cualquier otra medida necesaria para salvaguardar la integridad de la persona afectada.

Artículo 90. El Comité podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal de actividades académicas.
3. Pérdida de beca o beneficios institucionales.
4. Restricción de acceso a plataformas o instalaciones.
5. Baja definitiva del Instituto.
6. Canalización a autoridades competentes cuando corresponda.

Artículo 91. Toda la información relacionada con los casos atendidos será tratada con estricta confidencialidad.

El Comité deberá:

1. Resguardar expedientes en archivos seguros.
2. Garantizar que solo personal autorizado tenga acceso a la información.
3. Proteger la identidad de víctimas, denunciantes y testigos.
4. Cumplir con la normativa de protección de datos personales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

VIGENCIA, DIFUSIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 92. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad competente del INSTITUTO CESMAC y permanecerá vigente hasta que sea modificado o sustituido por una versión posterior.

Artículo 93. El Instituto garantizará la difusión del Reglamento mediante:

1. Publicación en la plataforma institucional.
2. Entrega digital a estudiantes de nuevo ingreso.
3. Difusión a través de los canales oficiales del Instituto.
4. Disponibilidad permanente para consulta en el área de Control Escolar.

La comunidad educativa será responsable de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 94. El Reglamento será revisado de manera periódica para asegurar su pertinencia, actualización y alineación con:

1. La normativa vigente de la Secretaría de Educación Pública.
2. Las necesidades académicas y administrativas del Instituto.
3. Las mejores prácticas en materia educativa, ética y de convivencia.
4. Las recomendaciones del Comité de Ética, Convivencia y Protección de Integridad.

La revisión deberá realizarse al menos **una vez cada dos años**, o antes si las circunstancias lo requieren.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE BULLYING, VIOLENCIA DE GÉNERO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL

Artículo 95. El presente Protocolo establece los lineamientos para la prevención, detección, atención, investigación y sanción de casos de bullying, violencia de género, acoso, hostigamiento y abuso sexual dentro del INSTITUTO CESMAC, garantizando la protección integral de las personas involucradas.

Artículo 96. Este Protocolo es aplicable a:

1. Estudiantes.
2. Docentes.
3. Personal administrativo y directivo.
4. Prestadores de servicio social.
5. Cualquier persona que participe en actividades institucionales.

Artículo 97. Toda actuación derivada de este Protocolo se registrará por:

1. Cero tolerancia a la violencia.
2. Perspectiva de género.

3. Interés superior del estudiante.
4. Confidencialidad.
5. No revictimización.
6. Debido proceso.
7. Legalidad.
8. Respeto a los derechos humanos.
9. Protección inmediata de la integridad física y emocional.

Artículo 98. El Instituto deberá:

1. Garantizar un ambiente seguro y libre de violencia.
2. Implementar acciones preventivas permanentes.
3. Atender de manera inmediata cualquier denuncia.
4. Proteger a las víctimas y denunciantes.
5. Sancionar las conductas que vulneren la integridad de la comunidad educativa.
6. Canalizar a autoridades externas cuando exista presunción de delito.

Artículo 99. Definiciones:

Bullying o acoso escolar

Conducta reiterada de violencia física, verbal, psicológica, digital o social ejercida entre estudiantes, con el propósito de intimidar, someter, excluir o causar daño.

Violencia de género

Cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño físico, psicológico, sexual, económico o simbólico, y que afecte la dignidad, integridad o derechos de una persona.

Acoso sexual

Conducta de naturaleza sexual no deseada que no implica subordinación, pero genera un ambiente hostil, intimidatorio o humillante.

Hostigamiento sexual

Conducta de naturaleza sexual no deseada ejercida por una persona con poder jerárquico sobre otra, aprovechándose de su posición.

Abuso sexual

Acto que implique contacto físico o manipulación sexual sin consentimiento, especialmente cuando la víctima es menor de edad, existe incapacidad para consentir o se emplea coerción.

Consentimiento

Manifestación libre, voluntaria, informada y reversible de una persona para participar en una interacción.

No existe consentimiento cuando hay:

1. Intimidación.
2. Amenaza.
3. Manipulación.
4. Diferencia de poder.
5. Incapacidad física o emocional.
6. Minoría de edad.

Artículo 100. Las denuncias podrán presentarse mediante:

1. Correo institucional seguro.

2. Formulario digital confidencial.
3. Atención presencial ante el Comité de Ética.
4. Línea telefónica institucional.
5. Cualquier medio autorizado por el Instituto.

Artículo 101. El Instituto podrá recibir denuncias anónimas; sin embargo, para iniciar un procedimiento formal se requerirá la identificación de la víctima o denunciante.

Artículo 102. Toda denuncia será tratada con estricta confidencialidad.

Queda prohibida la divulgación de información que permita identificar a las partes involucradas.

Artículo 103. Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por presentar una denuncia de buena fe.

Artículo 104. Ninguna persona podrá ser objeto de represalias por presentar una denuncia de buena fe.

Artículo 105. **Etapas 1: Recepción de la denuncia**

El Comité de Ética:

1. Registrará la denuncia.
2. Abrirá expediente.
3. Activará medidas de protección inmediatas cuando exista riesgo.

Artículo 106. **Etapas 2: Evaluación inicial (48 horas)**

El Comité determinará:

1. La naturaleza del caso.
2. Si requiere canalización urgente a apoyo psicológico.
3. Si existe presunción de delito.
4. Si se deben aplicar medidas de protección adicionales.

Artículo 107. **Etapas 3: Investigación (máximo 10 días hábiles)**

El Comité:

1. Recabará testimonios, documentos y evidencias.
2. Entrevistará a las partes involucradas.
3. Garantizará imparcialidad y perspectiva de género.
4. Podrá solicitar apoyo de especialistas.

Artículo 108. **Etapas 4: Resolución**

El Comité emitirá un dictamen que incluirá:

1. Hechos acreditados.
2. Medidas de protección.
3. Sanciones aplicables.
4. Medidas de reparación.
5. Recomendaciones institucionales.

Artículo 109. **Etapas 5: Notificación**

La resolución será notificada a las partes en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**.

Artículo 110. **Etapas 6: Seguimiento**

El Comité dará seguimiento a:

1. Cumplimiento de sanciones.
2. Medidas de protección.
3. Estado emocional de la víctima.
4. Reincidencias.

Artículo 111. Canalización a autoridades externas

Cuando exista presunción de delito, el Instituto deberá:

1. Informar a la víctima sobre su derecho a denunciar.
2. Brindar acompañamiento.
3. Canalizar el caso a las autoridades competentes.

Artículo 112. Medidas inmediatas

El Comité podrá dictar:

1. Separación temporal de agresor y víctima.
2. Restricción de contacto.
3. Cambio de grupo o docente.
4. Ajustes académicos temporales.
5. Acompañamiento psicológico.
6. Cualquier medida necesaria para salvaguardar la integridad.

Artículo 113. Las medidas de protección permanecerán vigentes:

1. Mientras exista riesgo.
2. Hasta que concluya el procedimiento.
3. O hasta que el Comité determine su modificación

Artículo 114. Las medidas de protección son de cumplimiento obligatorio para todas las partes involucradas.

Artículo 115. Sanciones aplicables

Según la gravedad del caso, el Comité podrá imponer:

1. Amonestación verbal o escrita.
2. Suspensión temporal.
3. Pérdida de beca.
4. Restricción de acceso a plataformas o instalaciones.
5. Baja definitiva.
6. Canalización a autoridades externas.

Artículo 116. Criterios para determinar sanciones

El Comité considerará:

1. Gravedad de la conducta.
2. Daño causado.
3. Reincidencia.
4. Relación de poder.
5. Edad y condición de la víctima.
6. Intencionalidad.

Artículo 117. Las sanciones podrán ser acumulativas cuando la conducta lo amerite.

Artículo 118. Acciones preventivas

El Instituto implementará:

1. Talleres obligatorios para estudiantes y docentes.
2. Campañas permanentes de sensibilización.
3. Difusión del Protocolo.
4. Actividades de formación en derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 119. Cultura institucional de respeto

El Instituto promoverá una cultura basada en:

1. Respeto.
2. Igualdad.

3. Inclusión.
4. Convivencia pacífica

Artículo 120. El Protocolo será evaluado anualmente para garantizar su eficacia y pertinencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Escolar entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente del INSTITUTO CESMAC.

SEGUNDO. El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de Bullying, Violencia de Género, Acoso y Abuso Sexual será de aplicación inmediata a partir de la entrada en vigor del Reglamento, sin perjuicio de los procedimientos que se encuentren en curso.

TERCERO. En caso de cambios en la normativa federal o estatal aplicable, el Instituto realizará una revisión extraordinaria del Reglamento para garantizar su armonización normativa.

CUARTO. Los casos no previstos y que ameriten alguna adaptación de los presentes artículos, serán resueltos juntamente con el Consejo Académico del INSTITUTO CESMAC

QUINTO. Quedan derogadas todas las disposiciones, lineamientos, circulares o reglamentos internos que se opongan al contenido del presente Reglamento.